

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador  GESTIÓN DIRECTIVA  SANCIÓN ORDENANZA
	Versión. 0

Pereira, febrero veintiséis (26) de dos mil quince (2015)

# SANCIONADA

## SESIONES EXTRAORDINARIAS

ORDENANZA NÚMERO 002 DE FEBRERO 17 DE 2015

**“POR LA CUAL SE ADOPTAN, UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1739 DE 2014”.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

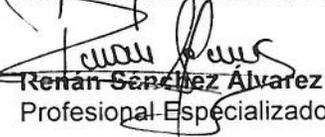
  
**HÉCTOR MAURICIO ANGEE VILLANUEVA**  
 Gobernador (e)

  
**GLORIA EDITH FERNÁNDEZ PARRA**  
 Secretaria Jurídica

Revisión Legal:

  
 María Mercedes Ríos Ayala  
 Directora de Asistencia Legal

Proyectó y elaboró:

  
 Renán Sánchez Álvarez  
 Profesional Especializado



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE RISARALDA



**SESIONES EXTRAORDINARIAS  
ORDENANZA NÚMERO 002  
(Febrero 17 de 2015)**

**“POR LA CUAL SE ADOPTAN, UNAS CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1739 DE 2014”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA**, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 57 y 58 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 62 del Decreto 1222 de 1986,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°:** Adoptar para el Departamento de Risaralda unas condiciones especiales para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones administrativas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1739 de 2014.

**ARTICULO 2°:** **CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y SANCIONES:** Los Sujetos pasivos contribuyentes o responsables de impuestos, tasas o contribuciones, administrados por el Departamento de Risaralda que hayan sido objeto de sanción tributaria y que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o años 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación de las obligaciones causadas en dichos periodos gravables o años, la aplicación de la siguiente condición especial de pago:

- 1- Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2015, obtendrá una reducción en intereses y sanciones actualizadas del 80%.
- 2- Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el 22 de octubre del 2015, obtendrá una reducción en intereses y sanciones actualizadas del 60%.

Cuando se haya impuesto, mediante una resolución o acto administrativo, sanción dineraria de carácter tributario, la condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2012 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1- Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta 50%, debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
- 2- Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2015 y hasta el 22 de octubre de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%), debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.

**PARÁGRAFO 1:** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren en mora por la obligaciones contenidas en los mismos.

**PARÁGRAFO 2:** Lo dispuesto en el parágrafo anterior, no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la Ley 1739 de 2014,





**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE RISARALDA**



hubieran sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1739 de 2014, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

**ARTICULO 3°: CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS MUNICIPIOS:** Hasta octubre 22 de 2015; los municipios que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones, administrados por el departamento de Risaralda, correspondientes a los periodos gravables 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, la siguiente condición especial de pago:

- ✓ Si el pago total de la obligación principal se produce de contado y hasta el 22 de octubre de 2015; por cada período se reducirán al 100% del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 4°:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y tendrá vigencia hasta el 22 de octubre de 2015.

Dada en Pereira a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil quince (2.015).

  
**JHON JAIRO ARIAS HENAO**  
Presidente

  
**MARIA CATALINA CORREA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General

*Jairo de J. Bustamante R.*